



Expediente:	056070425381
Radicado:	RE-01679-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	04/05/2022
Hora:	11:36:50
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0862 del 25 de octubre de 2016, notificada de manera personal por medio electrónico el día 03 de noviembre de 2016, modificada a través de la Resolución RE-01094 del 19 de febrero de 2021, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **EVOLUCIONAR S.A** con Nit 811.015.052-0 a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LOPEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.897.682, para las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas por la institución educativa **COLEGIO HONTANARES**, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-37601 localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-0862 del 25 de octubre de 2016.

2. Que en la Resolución RE-01094 del 19 de febrero de 2021, en su artículo tercero, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a la siguiente obligación:

“(....) a. Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales: PTARD

b. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros). (...)”

2.1 Que en la precitada Resolución, en su artículo cuarto, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, a la siguiente obligación:

“(...) en un término de treinta (30) días hábiles, presente los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 (...)”

3. Que en atención al auto con radicado AU-00981-2021 del 24 de marzo de 2021, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 21 de abril de 2021 y a evaluar la documentación presentada mediante oficios con radicados 131-5758 del 11 de julio de 2019, 131-8165 del 19 de septiembre de 2019, 131-2064 del 27 de febrero de 2020, 131-4334 del 10 de junio de 2020, 131-8114 de septiembre 21 de 2020 y CE-03510 del 26 de febrero de 2021, generándose el oficio con radicado CS-03425 del 23 de abril de 2021, el cual concluye que no es posible conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos y requiere información complementaria para conceptuar, en un término de 60 días, contados a partir de la entrega del mencionado oficio.

4. Que mediante Resolución RE-00087-2022 del 07 de enero de 2022, Cornare **ACOGÉ** una información presentada por la señora **OLGA PIEDAD LÓPEZ ORTIZ**, representante legal de la sociedad **EVOLUCIONAR S.A.**, respecto a la estructura de descarga del efluente del sistema



de tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el **COLEGIO HONTANARES**.

4.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo tercero, se informó a la parte titular que la Corporación quedaba a la espera del informe de caracterización que realizará en el año 2021.

5. Que a través del radicado CE-01096 del 21 de enero de 2022, la parte interesada presenta informe de caracterización.

6. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada mediante el radicado precitado, generándose el Informe Técnico **IT-02651 del 27 de abril de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES:

Información presentada mediante el oficio con radicado CE-01096-2022 del 21 de enero de 2022:

Descripción del proceso productivo: El COLEGIO HONTANARES ofrece los servicios de educación en los niveles de preescolar, básica y media, mediante una pedagogía holística, un currículo multicultural y bilingüe en inglés.

Cuenta con 360 estudiantes y 80 empleados, se labora 22 días al mes en un horario de 7 a.m a 4:00 p.m.

Las aguas residuales domésticas son generadas por el uso de los aproximadamente 25 baños, los cuales cuentan con unidades sanitarias, lavamanos y en algunos casos con duchas, además de pocetas, restaurante, cocinetas, zonas de lavado de elementos de aseo y lavado de las paredes y pisos de las instalaciones.

Descripción de los sistemas de tratamiento: El sistema de tratamiento está conformado así: trampa de grasas: se cuenta con trampa de grasas instaladas debajo de cada pozuelo, adicionalmente hay una trampa de grasas de 2.0 m³ que recoge la salida del agua de la cocina antes de descargar a la red de aguas negras, reactor biológico de 30.0 m³ (lodos activados): por medio de un equipo de aireación se inyecta aire a través de las bandejas de aireación. Su función principal es la de estabilizar aeróbiamente la materia orgánica, suministrar oxígeno a las células, mantener las células en suspensión y mantener en contacto el residuo con los lodos activados, F.A.F.A, unidad de filtración, Está conformada por medios filtrantes de diferente granulometría y tuberías perforadas encargadas de distribuir el flujo entrante de agua residual, tanque de agua tratada: Su función principal es la de permitir un mayor tiempo de contacto del cloro (desinfección) con el agua y también la de proporcionar agua limpia para el lavado del filtro. De este tanque saldrá el agua por gravedad al tanque de absorción.

Descripción del proceso de toma de muestras, periodo de muestreo, método de aforo (entre otros): La caracterización se realizó el día 21 de octubre de 2021, dando inicio a las 08:30 a.m y terminando a las 4:30 p.m, tomando alícuotas proporcionales al caudal cada 20 minutos, el muestreo se realizó durante 8 horas continuas. El método utilizado para el aforo fue volumétrico. Los parámetros medidos en campo fueron temperatura, pH y caudal.

Datos de campo: Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes del STARD:

- Datos de Campo: A la salida del STARD
-

Parámetro	EFLUENTE
pH (unidades) entre 5 y 9	7,12 – 7,66
Temperatura (< 40 °C)	18,2 – 22,8
Caudal máximo registrado en L/s	0,3972

Reporte de resultados: Los análisis de resultados fueron realizados por el laboratorio Hidrolab que cuenta con acreditación por el IDEAM bajo Resolución 0476 de mayo de 2019, Analtec para los parámetros de DBO y DQO, y que cuenta con acreditación por el IDEAM bajo Resolución 0344 del 08 de abril de 2019 y los reportes de análisis de resultados fueron entregados bajo los informes No. 202112000210, 202112000211 (Hidrolab) y 46724 (Analtec).

Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización a la salida del STARD:

PARÁMETRO STARD	CAPITULO V. Artículo 8. ARD y aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5	Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas	Estado
Temperatura	40 máxima	23,5	Cumple
pH	6 – 9	7,66	Cumple
Caudal L/s	Caudal aprobado a verter 0,97	0,3972	Cumple
DQO (mg O ₂ /L)	180,00	91,2	Cumple
DBO (mg/L)	90,00	33,7	Cumple
Sólidos suspendidos totales SST (mg/L)	90,00	<20	Cumple
Sólidos Sedimentables SSED (mg/L)	5,00	<0,1	Cumple
Grasas y aceites (mg/L)	20,00	<0,5	Cumple
Hidrocarburos totales (HTP)	Análisis y Reporte	<0,5	A y R
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	Análisis y Reporte	0,3	A y R
Fosforo reactivo total	Análisis y Reporte	10,60	A y R
Fosforo Total	Análisis y Reporte	3,4	A y R
Nitritos	Análisis y Reporte	1,04	A y R
Nitratos	Análisis y Reporte	34,600	A y R
Nitrógeno total	Análisis y Reporte	63	A y R
Nitrógeno amoniacal	Análisis y Reporte	<1,0	A y R

Informe de mantenimiento del sistema de tratamiento: Se presentan informes de mantenimiento del sistema de tratamiento, los cuales fueron realizados el día 03 de febrero de 2021, del 14 de octubre de 2021, en el cual se realizaron las siguientes actividades:

- Retiro de material grueso y flotante en la superficie de las diferentes unidades.
- Evacuación de lodos almacenados en el fondo de las diferentes unidades de tratamiento.
- Evacuación y lavado de trampa de grasas.
- Lavado de filtro de lecho mixto.
- Disposición de lodos en lechos de secado.
- Lavada de toda el área de la PTARD.
- Se instaló otra tubería en la caja de salida del último tanque para evitar que este se rebose e inunde el área cercana.



Se presenta registro fotográfico antes del mantenimiento, durante el mantenimiento y después del mantenimiento.

Se presenta:

- Acta No. 1541 del 28 de enero de 2021, de descarga de aguas residuales en la PTAR de San Fernando, elaborada por la empresa Soluciones Ambientales Integradas S.A.S, en la que se relaciona la descarga de 13 m³ de agua residual.
- Acta No. 1542 del 28 de enero de 2021, de descarga de aguas residuales en la PTAR de San Fernando, elaborada por la empresa Soluciones Ambientales Integradas S.A.S, en la que se relaciona la descarga de 5 m³ de agua residual de tipo doméstico.
- Acta No. 1657 del 28 de enero de 2021, de descarga de aguas residuales en la PTAR de San Fernando, elaborada por la empresa Soluciones Ambientales Integradas S.A.S, en la que se relaciona la descarga de 17 m³ de agua residual de tipo doméstico.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01094-2021 del 19 de febrero de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales: PTARD para lo cual deberá tener en cuenta: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) (literal a) del Artículo Tercero de la Resolución RE-01094-2021)	Anual	X			Mediante oficio con radicado CE-01096-2022 se presenta informe de caracterización el cual cumple con los términos de referencia elaborados por la Corporación y en el cual se evidencia el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros). (literal b) del Artículo Tercero de la Resolución RE-01094-2021)	Anual	X			Esta información se presentó mediante oficio con radicado CE-01096-2022.
Deberá realizar una disposición adecuada de las grasas provenientes de los mantenimientos diarios de las trampas de grasas con un gestor autorizado, presentar los certificados y no disponer como un residuo ordinario. (numeral 1. del Artículo Tercero de la Resolución RE-01094-2021)	Anual		X		No se presenta evidencia de la disposición final de las grasas.



SC 1544-1



SA 159-1

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 El permiso de vertimientos otorgado a la sociedad EVOLUCIONAR S.A a través de su representante legal la señora OLGA PIEDAD LOPEZ ORTIZ mediante la Resolución RE-01094-2021 del 19 de febrero de 2021, se encuentra vigente hasta el 19 de febrero de 2031.
- 26.2 El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, ya que los parámetros analizados en el informe de caracterización correspondiente el año 2021, presentado a la Corporación mediante el radicado CE-01096-2022 del 21 de enero de 2022, se encuentran por debajo del límite máximo permisible de la Resolución antes mencionada.
- 26.3 El informe de caracterización presentado mediante el oficio con radicado CE-01096-2022 del 21 de enero de 2022, cumple con los términos de referencia elaborados por la Corporación.
- 26.4 La parte interesada no presenta evidencias de la disposición adecuada de las grasas provenientes de los mantenimientos diarios de las trampas de grasas con un gestor autorizado.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece:

“Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales,



Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02651 del 27 de abril de 2021**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución RE-01094 del 19 de febrero de 2021.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por la sociedad **EVOLUCIONAR S.A** con Nit 811.015.052-0 a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LOPEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.897.682, relacionada con el informe caracterización de aguas residuales domésticas e informes de mantenimiento del STARD, en cumplimiento con lo dispuesto en los literales a y b, del artículo tercero de la Resolución RE-01094 del 19 de febrero de 2021, por medio de la cual se modificó un permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **EVOLUCIONAR S.A**, a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LÓPEZ ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, para que con el próximo informe de caracterización presente las evidencias de la disposición final de las grasas.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **EVOLUCIONAR S.A**, a través de su representante legal la señora **OLGA PIEDAD LÓPEZ ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá continuar dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución RE-01094 del 19 de febrero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al titular que el incumplimiento de las obligaciones, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **EVOLUCIONAR S.A**, a través de su representante legal, la señora **OLGA PIEDAD LÓPEZ ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070425381

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 29/04/2022

Técnico: María Isabel Sierra

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de vertimientos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare